

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2015.

No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1171.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1173.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1176.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 29**

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 121.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 122.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 123.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 124.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 125.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 126.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 127.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABRIEL DE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 01 de junio del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1173 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1175

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía Monteverde, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$28'535,794.11
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	341,150.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	Recursos Fiscales	Corrientes	15,150.00

de bienes de dominio público				Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00	DODONATIVOS			
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	326,000.00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS			
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00				
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'593,513.60
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial industrial y de servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'885,860.60
Expedición de licencia, permisos o autorización para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'443,443.40
Agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	176,015.70
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	88,193.90
Por vigilancia control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00	APORTACIONES			
				Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	22'528,127.51
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	19'113,500.61
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00				
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	CONVENIOS		Corrientes	3.00
				Convenios federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Programas federales	Recurso Estatales	Corriente	1.00
				Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:			
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00				
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00	Ingreso Estimado			
				PESOS			
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	TOTAL DE INGRESOS			
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	28'535,794.11			
				IMPUESTOS			
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00				
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	Impuestos sobre el patrimonio			
				5,000.00			
				Del impuesto predial			
				5,000.00			
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	DERECHOS			
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	341,150.00			
				Derechos por el uso, goce aprovechamiento			
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00	15,150.00			
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	O explotación de bienes de dominio público			
				15,000.00			
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Mercados			
				150.00			
				Rastro			

		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	326,000.00													
Alumbrado publico	90,000.00													
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00													
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	200.00													
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para Enajenación de bebidas Alcohólicas	800.00													
Agua potable	85,000.00													
Sanitarios y Regaderas Publicas	20,000.00													
Por Vigilancia, control y Evaluación (5% al millar)	120,000.00													
PRODUCTOS	23,000.00													
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	16,000.00													
Derivado de bienes Inmuebles	1,000.00													
Derivado de bienes muebles	15,000.00													
PRODUCTO FINANCIEROS	7,000.00													
Productos Financieros	7,000.00													
APROVECHAMIENTOS	45,000.00													
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00													
Multas	5,000.00													
OTROS APROVECHAMIENTOS	40,000.00													
Donativos														
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	28'121,644.11													
PARTICIPACIONES	5'593,513.60													
Fondo Municipal de Participaciones	3'885,860.60													
Fondo de Fomento Municipal	1'443,443.40													
Fondo Municipal de Compensación	176,015.70													
Fondo Municipal sobre la compra de Gasolina y Diésel	88,193.90													
APORTACIONES	22'528,127.51													
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19'113,500.61													
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'414,626.90													
CONVENIOS	3.00													
Convenio Federales	1.00													
Programas Federales	1.00													
Programas Estatales	1.00													
TOTAL		28,535,794.11	495,776.17	2,889,798.46	2,703,098.43	2,704,298.43	2,704,298.43	2,703,448.43	2,704,728.43	2,704,728.43	2,705,731.43	2,705,628.43	2,705,328.43	1,078,630.61
IMPUESTOS		5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	100.00
Impuestos sobre el patrimonio		5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	100.00
DERECHOS		341,150.00	27,550.00	27,170.00	27,170.00	28,170.00	28,170.00	27,320.00	28,600.00	28,600.00	29,600.00	29,600.00	29,600.00	29,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		15,150.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	650.00	500.00	500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Derechos por prestación de servicios		326,000.00	26,050.00	25,670.00	25,670.00	26,670.00	26,670.00	26,670.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00	28,100.00
PRODUCTOS		23,000.00	1,500.00		13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

Productos de tipo corriente	16,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	750.00	850.00	900.00
Productos de capital	7,000.00	100.00	100.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	100.00	100.00	100.00
APROVECHAMIENTOS	45,000.00	100.00	100.00	300.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	100.00	100.00	300.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
otros aprovechamientos	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,121,644.11	466,126.17	2,662,028.43	1,035,230.61									
Participaciones	5,593,513.60	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13	466,126.13
Aportaciones	22,528,127.51	2,195,902.33	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	2,195,902.30	569,104.48
Convenios													3.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2SMVG

Base Mínima Suelo Rustico 1SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$100.00	Mensual	III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
ii. Puestos semifijos en mercados contruidos	30.00	Por día	Sección III. Licencias y Réfrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.
iii. Vendedores ambulantes interior del mercado	10.00	Por día	ARTÍCULO 23.- Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.
IV. Vendedores ambulantes exterior del mercado	100.00	Por día	ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamientos comercial, industrial y de servicios.
V. Casetas o puestos en la vía publica	25.00	Por día	ARTÍCULO 25.- Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

Sección II. Rastro

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro presente el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el TÍTULO Tercero, CAPÍTULO quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el articulado siguiente.

ARTÍCULO 15.- El Pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra-venta de Ganado por cabeza	\$70.00 p/cabeza	Por evento
II. Traslado de ganado por cabeza	\$80.00 p/cabeza	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 16.- Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 18.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

Sección II. Certificaciones Constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
II. Búsqueda de documentos en archivo municipal	25.00
III. Certificados negativos	50.00

ARTÍCULO 21.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO PERIODO
Comercial	\$200.00	\$200.00 Anual

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcial mente con el público en general.

ARTÍCULO 29.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	INICIO DE OPERACIONES	\$100.00
		\$300.00 (Anual)
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	INICIO DE OPERACIONES	\$100.00
		\$300.00 (Anual)

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 15:00 pm a las 22:00 pm

Sección V. Agua Potable

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 33.- El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	\$35.00	Por evento

Suministro de Agua Potable	\$35.00	Mensual
----------------------------	---------	---------

Sección III. Productos Financieros

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 46.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

Sección VI. Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 36.- Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Publico	\$ 3.00	Por Evento

Sección VII. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

- Inscripción al padrón de contratista de obra pública \$ 5,000.00 por contratista

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cuarto de maestro de bienes del municipio	\$500.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 43.- Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
RETROEXCAVADORA	\$300.00	Por hora
VOLTEO	\$200.00	Por hora

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
Animales que causen a terceros	200.00
Venta de bebidas embriagantes a menores de edad	400.00
Grafiti en bienes propiedad del municipio	400.00
Venta de bebidas embriagantes en horarios y días no permitidos	400.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

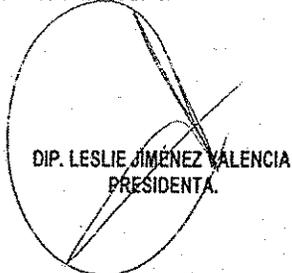
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

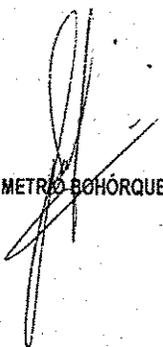
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

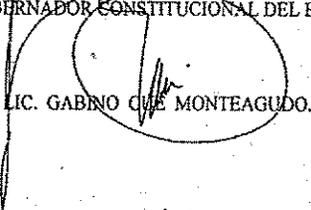

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.


DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

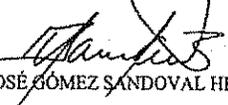

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de mayo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

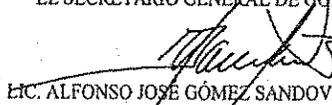

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 25 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1176 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.